

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001310301120220018800 [*cuaderno 09*]
Clase: Verbal
Demandante: Alex Arzuza Ibáñez y otros
Demandado: Geovanni Jesús Bedoya Torres y otros

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición**, y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., mediante el cual se indicó que la contestación que presentó fue extemporánea.

I. DEL RECURSO INTERPUESTO

1. Manifestó la recurrente, en síntesis, que el término para contestar el llamamiento en garantía venció el 05 de febrero de 2024 y, en dicha calenda se presentó el memorial contentivo de la contestación, razón por la cual la providencia recurrida debe revocarse.

El escrito contentivo del recurso fue remitido a los demás intervinientes en este asunto, sin que se pronunciaran sobre el mismo.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que se enmienden los desaciertos en los que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación

de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que la providencia objeto de censura debe revocarse, toda vez que le asiste razón a la parte inconforme, toda vez que, el auto que admitió el llamamiento en garantía se profirió el 13 de diciembre de 2024 y se notificó por estado electrónico el 16 subsiguiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el 17 de diciembre de 2024, es el día de la Rama Judicial, así como la vacancia que inició el 20 de diciembre del mismo año y se retomaron actividades el 13 de enero de 2025, se colige que, como acertadamente lo indicó la aseguradora, hasta el 05 de febrero del año en curso podía allegar contestación y, en efecto, ese mismo día allegó el escrito contentivo de la misma.¹ Así las cosas, la decisión de tener por contestado el llamamiento en garantía de forma extemporánea no fue acertada.

3. Consecuentes con lo anotado, frente a la situación fáctica puesta de presente, se revocará el auto objeto de censura emitido el 20 de febrero de 2025 y, en su lugar, se dispondrá tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes que Seguros del Estado S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, asimismo, remitió el escrito a los demás intervinientes y, por tanto, se entiende surtido el traslado conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE:

¹ Archivo 08 Contestación Seguros del Estado llamado en Garantía.pdf'' cuaderno 09 expediente digital

REVOCAR la providencia del 20 de febrero de 2025 y, en su lugar, se dispone tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes que Seguros del Estado S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, asimismo, remitió el escrito a los demás intervinientes y, por tanto, se entiende surtido el traslado conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46adedd12b50197f9c6fbc2806dd060b04d55e5b7f24761d7b4f85eda6cf0a4**

Documento generado en 10/05/2025 08:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>